

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería num. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio cal por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 269.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me remite de Real órden fecha 21 de Octubre último el siguiente Real decreto.

«La REINA (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 4 del actual el Decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año, se decreta una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo de servicio será el de siete años contados desde el dia de su ingreso en caja. Artículo 2.º Quedan confiadas á los Consejos provinciales las atribuciones y facultades que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 correspondian á las Diputaciones en la egecucion de los reemplazos; conservando éstas unicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos, conforme á la de 8 de Enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el órden

señalado en el Real decreto de 25 de Abril de 1844. Art. 3.º El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitucion concedida en la ley de 2 de noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podrán estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria, ó con otra fianza que á juicio del mismo Gobierno asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos, se desertaren los sustitutos. Artículo 4.º Las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 64 de la citada ley de 2 de noviembre de 1837, se reforman en los términos siguientes: 1.ª No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado, con tal que éstos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres. 2.ª Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto, varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener á su abuelo ó abuela. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de Octubre de 1846.—Yo la REINA.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, y muy particularmente de los Ayuntamientos á quienes corresponde, con arreglo á las leyes, la aplicacion de las disposiciones que contiene. Murcia 13 de No-

MUM. 270.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden con fecha 22 de Octubre último lo que sigue.

«Al Gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de esa misma Capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios hacendados contra el Ayuntamiento de Alicante, sobre las aguas del manantial llamado de la Fuen-santa, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el juez de primera instancia de Alicante, de los cuales resulta: que en primero de Julio de 1845, el Conde de Casas Rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella ciudad, considerándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado Fuen-santa ó casa blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel Ayuntamiento los agujeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron ante dicho juez interdicto de restitution, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria, y noticioso de ello el Gefe político, promovió en este estado la competencia de que se trata.—Visto el artículo 80, párrafo 2.º y final de la ley de 8 da Enero de 1845, que ponen al cuidado de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sugesion á la autoridad superior de los Gefes políticos, entre otras cosas el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.—Visto el artículo 8.º, párrafo 2.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, que dá el carácter de contencioso administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los espresados aprovechamientos.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los jueces y tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitution, providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Considerando: 1.º Que el juez de primera instancia de Alicante, mediando un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido, sin contrariar abiertamente la Real orden tambien citada.

= 2.º. Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al Gefe político en el concepto de superior inmediato del Ayuntamiento, segun la dicha ley, tanto mas cuanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los Consejos provinciales, segun el espresado artículo de su ley orgánica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los Gefes políticos.—Se decide esta competencia á favor del de Alicante á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de aquella Ciudad de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo [á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente [en casos análogos.”

Y se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes. Murcia 10 de Noviembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 271.

El Sr. Subsecretario del Ministerio [de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 22 de Octubre último lo que copio.

«Al Gefe político de Pontevedra se dice con fecha de hoy de Real orden, lo que sigue.—Remitido al Consejo [Real] el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el juez de primera instancia de Caldas de Reyes, sobre amparar en la posesion de una finca á Juan Manuel Sayans, vecino de santa Justa de Moraña, ha consultado despues de oír á la Seccion] de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político [de Pontevedra y el juez de primera instancia] de Caldas de Reyes, de los cuales resulta: que en 15 de diciembre de 1845 compareció ante éste Juan Manuel Sayans, vecino de santa Justa de Moraña, manifestando que á una heredad suya sita en aquel término, sujeta á la servidumbre de tránsito á favor de otras contiguas, daba entrada un portillo que tenia por umbral un peñasco: que habiéndose desplomado éste, le partió Pedro Sayans, llevándose en carros de lo cual habia resultado el ensanche del portillo, y una estension indevida de la servidumbre, pues los dueños de los predios dominantes le pisaban un terreno mayor de ida y vuelta: que por ello, previa informacion, pedia se le ampara-se en la posesion de su finca, libre del nuevo gravamen que Pedro Sayans le habia ocasionado, condecorando á este el resarcimiento de daños y perjuicios, al pago del valor del peñasco y en las costas que en

este estado reclamó el conocimiento el Gefe político, fundándose para ello en que Pedro Sayans, habia obrado en virtud de comision del ayuntamiento de dicho pueblo, autorizado para la providencia que tomó en el asunto por la ley y varias circulares del Gobierno político de la provincia sobre el aseo y limpieza de los caminos: que dada vista de esta comunicacion à Manuel Sayans, se paró de su solicitud lo relativo al peñasco, limitándola à la nueva servidumbre que se le queria hacer sufrir, con lo cual no consiguió el obgeto que se propuso de cortar en su principio la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Considerando. Que limitada en estos términos por Manuel Sayans su primera pretension, no puede la providencia que conforme à ella acuerde el juez afectar la que dió el ayuntamiento de Moraña y ejecutó Pedro Sayans, por que ni podrá obligar al mismo al abono del valor del peñasco ni à responder de las resultas de la inutilizacion de éste como regulador de la servidumbre, si no que habla de contraerse à fijar sus verdaderos limites, haciendo à los que la disfrutan las prevenciones correspondientes. Se decide esta competencia à favor de la autoridad judicial, y remitiéndose el expediente al Gefe político de Pontevedra y los autos al juez, dese conocimiento à entrambos de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se publica en este Boletín oficial para los fines consiguientes. Murcia 10 de Noviembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 641.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

Hallándose vacante el Estanco de tabacos de la diputacion de Nonduermas por renuncia del que lo obtenia, lo hago notorio à fin de que los que quieran solicitarlo, lo hagan à esta Intendencia en el término de 15 dias; en la inteligencia de que se concederá al que ofrezca pagar adelantado el valor de los tabacos que reciba. Murcia 10 de Noviembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 642.

Alcaldia Constitucional

del Pinatar.

Don Juan Q. Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa del Pinatar, presidente de su ayuntamiento, junta sanitaria y de instruccion primaria &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas que de los derechos de consumos se efectuaron en los dias 1.º y 9 de octubre último, tendrán lugar nuevos actos en los dias 20 y 30 de los corrientes, vajo de los pliegos de condiciones que de manifiesto se encontrarán, en la secretaria de este ayuntamiento.

Lo que por acuerdo del ayuntamiento se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Villa del Pinatar à 9 de Noviembre de 1846.—Juan Q. Fernandez.—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramon Paez, Srio.

NUM. 643.

Alcaldia Constitucional

de Campos.

Doñ Antonio José de Valverde, Alcalde Constitucional de esta Villa, y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate que estaba anunciado para este dia, de los pastos de las Muelas, Poyatos y Maraon, por falta de licitadores, y en cumplimiento de lo prevenido en las instrucciones del ramo, se ha prorogado nuevamente la subasta por 15 dias más, y señalado para su remate el dia 15 de los corrientes de 9 à 12 de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, señalando tambien para los últimos estrados el dia 30 de este mes à las mismas horas. Campos 1.º de Noviembre de 1846.—Antonio José de Valverde.—Por su mandado Rosendo Perez, Srio.

NUM. 644.

Alcaldia Constitucional

de Espinardo.

Don Francisco Flores, Alcalde Constitucional de esta Villa, de Espinardo, y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que no habiendo habido postores para el arrendamiento de los de-

rechos de consumos para el año inmediato de 1847, por acuerdo de este ayuntamiento del día de hoy se ha dispuesto celebre el segundo remate de los mismos, que se tendrá como primero, en la mañana de 14 de los corrientes á las 10 de ella, en el que se admitirán posturas siempre que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Espinado 7 de Noviembre de 1846.--Francisco Flores.—
Por mandado de su mereed: José Flores.

NUM. 645.

Alcaldia Constitucional

de Yecla.

Don Pedro Bautista Puche, Alcalde Constitucional de esta villa de Yecla.

Hago saber: Que celebrado el primer remate del ramo de correderia de esta villa en el día 7 del presente mes, quedará abierto para la mejora del cuarto por espacio de noventa dias á contar desde el citado 7 del actual, y que en caso de verificarse la citada mejora se admitirán pujas á la llana por el término de nueve dias con arreglo á instruccion. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Dado en Yecla á 3 de Noviembre de 1846.—Pedro Bautista Puche.—P. M. D. S. M.: Francisco Corbalan y Herrero, Secretario.

NUM. 646.

Don Pedro Bautista Puche, Alcalde

Constitucional de esta villa de Yecla y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en el primer juicio á los ramos cuyo producto ingresa en los fondos de Propios y son los que á continuacion se espresan, he acordado fijar nuevos edictos convocando á el publico para la subasta que á de celebrarse el dia 23 del actual desde las 9 á las 12 de la mañana en las Salas Consistoriales.

Ramos que se subastan.

Pesos de Almotacen.

Tiendas de Abaceria.

Venta del Pescado.

Dado en Yecla á 8 de Noviembre de 1846.—Pedro Bautista Puche.—P. S. M.: Francisco Corbalan y Herrero, Srio.

NUM. 647.

Alcaldía Constitucional

de Abanilla.

Habiéndose realizado en el dia de ayer el primer remate de la Casa-posada finca de estos propios, queda abierta la subasta para la admision de cuartas pujas por término de 90 dias que toman principio en el de la fecha.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejora, puedan verificarlo Abanilla 31 de Octubre de 1846.—Antonio Riquelme.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Murcia, del Sábado 14 de Noviembre de 1846.

Número 136,

RELACION de las Minas, Fábricas y Escoriales registrados y denunciados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagreira y Murcia en el mes de Octubre de 1846, pertenecientes á la provincia de Murcia.

Fecha	Nombre de la Mina	Mineral	Paraje.	Término.	Interesados.
REGISTROS.					
14 28	Olvidada. Triumbirato.	Cobre. Plomo.	Cab. de los picachos Lomo de las marrs.	Cartagena id.	D. José Martinez. Juan Martinez Saura.
DENUNCIOS.					
6	Probador de Barcn.	id.	Cuesta de Gos.	Aguilas.	José Salinas.
ESCORIALES.					
5 7 10 12 13 15 17 19 28 31	Encarnacion. Para lostres. Todo. Chiripero. Casualidad. Para Pocos. San Nicolas. Santa Rosalia. Vigilante. Hermoso. Abandono.	id.	Terr. de las mateas Dip. del Garbanzal. Escombreras. Dip del Algar. Dip. de S. Ginés. Id. del Algar. id. Escombreras. Gorguel. Dip. del Garbanzal Dip. de Alumbres.	Cartagena id.	Nicanor Martinez. Ginés Castañol. Benito Brest. Pedro Roca Saiz. Ildefonso Martinez y Comp. Lucas Pagán. Nicolas Cano. Juan Gomez Torralva. Juan Martinez Barcelona. Juan Romualdo Saura. Félic Sáez.
FABRICAS.					
8 12	Chimborazo. Encarnacion.	id.	Dip. de S. Ginés. La Encarnacion.	id. Mazarron.	Tomas Valarino. Ginés Zamora Vidal.

Aguilas 7 de Noviembre de 1846.—V.º B.º : Fourdinier.—Natalio José Cid.

RELACION de las Minas y Escoriales que se consideran abandonados en esta Inspeccion del distrito de Sierra-almagreira y Murcia en el mes de Octubre de 1846, por

haber quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios, y de los anulados por decreto del Inspector y renuncia de las partes, correspondientes á la provincia de Murcia.

Fecha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Interesados
REGISTROS.					
1846 Julio 9	Improvisacion.	Azufre.	Barranco hondo.	Lorca.	D. Pedro Gil.
ESCORIALES.					
Setb 2	San Roque. Matilde.	Plomo. id.	Sierra del Caño. Rambla de Boltada.	id. Cartagena	Cristobal Abadie. José Contreras.
5	Cualquiera cosa.		Sierra de España.	Totana.	Pedro Jacinto Guis.
11	Sob. del esc. casual.		Condorcicos.	Aguilas.	Tomás Vargas.
24	Id. del Voluntario.		Majada.	Mazarron.	Ramon Perez.

**ESCORIALES ABANDONADOS POR DECRETO DEL SEÑOR INSPECTOR
Y RENUNCIA DE LAS PARTES.**

1843 Mzo 17	Olvido.	Plomo.	Garbanzal.	Cartagena	Ginés Gonzalez.
1845 Sbre 5	Serena.	id.	Porman.	id.	Angel Queteuti.
Nbre 10	San Eduardo.		Lentiscar.	Palma.	Nicolas Cano.
Dbre 1.º	Artúro.		Churrillos.	Cartagena	José Juan.

Aguilas 7 de Noviembre de 1846.—V.º B.º : Fourdinier.—Natalio José Cid.